



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para continuar la audiencia inicial. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 24 de abril de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLANTICO. Sabanalarga, 24 de abril de 2023.

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00482-00
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL PEÑA MARTINEZ
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO GONZALEZ PALLARES Y PERSONAS INDETERMINADAS

En el presente asunto judicial, advierte al Despacho el error contenido en el Numeral 1° del auto de fecha 23 de marzo del presente calendario, providencia en la que se indicó:

Señálese la fecha del veintiocho (28) de abril de 2023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Adviértase a quien actúa e interviene en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al correo institucional de este Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, a través del link <https://call.lifeseizecloud.com/17727861>, el cual se habilitará quince (15) minutos antes. Así mismo, se les indica a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (Artículo 78 del Código General del Proceso y numerales 7 y 8 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022); comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia.

Pues bien, ante tal solicitud, el artículo 286 del Código General del Proceso, enseña que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Pues bien, revisada la decisión judicial solicitada en corrección, el Despacho encuentra que, efectivamente, tal como lo advierte la memorialista se incurrió en error en su Numeral 1°, al señalarse "Adviértase a quien actúa e interviene en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al correo institucional de este Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia", indicación propia de los procesos de liquidación, y no del tipo de proceso que se decide. Así las cosas, se hace necesario corregir dicha inconsistencia a la luz del artículo en precedencia, advirtiéndose que tal error no altera la congruencia entre las consideraciones del auto en corrección y su parte resolutive, conservando el mismo link para el desarrollo de la audiencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Corrijase el numeral 1 del auto de fecha 23 de marzo de 2023, el cual quedará así:

1. Señálese la fecha del veintiocho (28) de abril de 2023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, a través del link <https://call.lifeseizecloud.com/17727861>, el cual se habilitará quince (15) minutos antes. Así mismo, se les indica a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (Artículo 78 del Código General del Proceso y numerales 7 y 8 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022); comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

<p align="center">JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO</p> <p align="center">Sabanalarga, 25 de ABRIL de 2023</p> <p align="center">El presente auto se notifica por Estado No. 058</p> <p align="center"></p> <p align="center">EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO</p>
--

HC

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279a2098e30dc86d9ae51227a0778c5a75dd56c7d9faf516240ac9b0878726f**

Documento generado en 24/04/2023 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>